

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS
NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías".

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017 contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora) y Javier Velázquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Resolución Legislativa N° 28782 de fecha 27 de junio de 2006, ratificado por Decreto Supremo N° 036-2006-RE del 18 de julio de 2006 y vigente desde el 01 de agosto de 2006, el Perú suscribió el Convenio General de Cooperación Internacional con el Reino de Bélgica.
- 2.2. Dicho Convenio establece el marco político, institucional y jurídico de la cooperación bilateral directa, debiendo suscribirse convenios específicos a fin de concretar Programas Indicativos de Cooperación.
- 2.3. Bajo dicho escenario, las partes firmaron el Convenio Específico (2010-2013) en la Séptima Comisión Mixta de Cooperación al Desarrollo del 24 de septiembre de 2009, y el Convenio Específico de creación de un Fondo de Estudios y Consultoría Belga-Peruano firmado el 19 de noviembre de 2002 y vigente hasta noviembre de 2012.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre el referido Convenio mediante Informe (DGT) N° 054-2012 de fecha 28 de diciembre de 2012.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Convenio en cuestión tiene por objetivo el financiamiento de un Programa para la realización de estudios y consultorías, de tal manera que se refuercen las capacidades de las instituciones públicas del Perú en apoyo de la cooperación belga.

Dicho programa tendrá por finalidad financiar, principalmente:

- El apoyo a sectores prioritarios de la cooperación belga en el Perú o la aplicación de la Declaración de París;
- Estudios exploratorios en preparación de los Programas Indicativos de Cooperación bilateral peruano belga.

Además, se precisa que el apoyo a sectores prioritarios comprende aquellos estudios de identificación de proyectos y programas de desarrollo, así como la preparación del pliego de condiciones para estudios en los cuales las administraciones carecen de los conocimientos técnicos necesarios.

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

5. CALIFICACIÓN

El “**Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías**” reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que el Convenio: (i) es “un acuerdo internacional”; (ii) fue celebrado “entre Estados” u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido “celebrado por escrito” o registrado de otra forma; y, (iv) está “regido por el Derecho Internacional”, lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

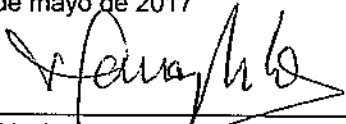
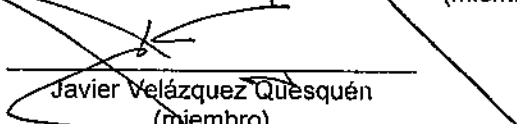
Siendo que el mencionado Convenio no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un “Tratado Internacional Ejecutivo” conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el “**Convenio Específico entre la República del Perú y el Reino de Bélgica relativo al Financiamiento de un programa de apoyo para la realización de estudios y consultorías**” suscrito el 29 de agosto de 2012 y ratificado por Decreto Supremo N° 007-2013-RE de fecha 16 de enero de 2013, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017

 _____ María Ursula Latorre Pereyra (coordinadora)	 _____ Vicente Antonio Zeballos Salinas (miembro)
 _____ Javier Velázquez Quesquén (miembro)	

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. “Defining Treaties”. En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

